

& entropy of Vigitador, of Perioner &

partos ignaine onice et Atlaniorstrador

y los emp esclos, y dependientes que

dsistan a los reconcelmientos y aforos,

christian os sustana and . 625 rike

en metalico, ingresamile su manorie cu

Im Carin tel Teamy haves our same

DE LA PROVINCIA DE OREI

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia des e que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre siete pesctas.—Para, fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, ocho pesetas.-Nú meros sueltos treinta y ocho centimos.

Se publica todos los dias excepto los domingos Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro num. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusyes ta Real Familia connúan sin novedad en su importante salud ey en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos. South affice

Continuación (1)

Art. 309. Si las partes interesadas no se conformaren con la decisión de la Junta, podrán entablar su reclamación de primera instancia ante el Delegado de Hacienda de la provincia en el término de diez días.

Art. 310. La reclamación se hará por escrito, fijando los razonamientos gl oportunos, y se presentará en la Deacl legación de Hacienda dentro del térnte mino fijado en el precedente artículo.

dri Cuando la Junta se haya celebra lo en una población no capital de provincia, los interesados podrán presentar el recurso de alzada ante el Administrador subalterno de Hacienda, si lo hu-

woode on tenionation belderesses

biere, ó el Alcalde del pueblo en la misma forma y término fijado.

El Alcalde dará recibo en el acto al reclamante y elevara la instancia y expediente á la Delegación de Hacienda dentro del término de tercero día.

Art. 311. La Delegación de Hacienda suspenderá el curso de la reclamación del aprehendido, si no se acompaña á la misma el documento que acredite haber consignado el importe de las responsabilidades que la Junta haya estimado que deben exigurse.

Esta consignación se verificará en las Cajas del Tesoro, siempre que se trate de expedientes instruidos por las Juntas de las capitales de provincia ó poblaciones en que la Hacienda administre directamente ó tenga arrendado por si el impuesto, y en las arcas municipales en los demás casos, á menos que los interesados prefieran efectuarlos en las Cajas del Tesoro.

Si no se acompaña con la alzada el documento justificativo de la consignación, la Administración provincial concederá un plazo de diez días para el cumplimiento del expresado requisito, y transcurrido que sea sin haberse llenado, dictará providencia declarando el dictamen de la Junta como fallo definitivo.

Art. 312. Si la reclamación se anunciare ó entablare por el aprehensor, se dispondrá por la Junta el depósito del importe de las responsal ilidades impuestas por la misma, á no ser que el denunciado prefiriere que la especie aprehendida quedase constituida en depósito á las resultas del expe-

Art. 313. Recibida la alzada en las oficinas de Hacienda, el Dell gado acordará en el término de tercero día que se dé audiencia en el expediente al apelado, á fin de que exponga, dentro del plazo de diez dias, cuanto crea conveniente, y reclamará á la vez al Alcalde ó Negociado de Consumos el acta y antecedentes del asunto si no se hubieren remitido al cursar el escrito de alzada.

os en cumplemento, de su

Art. 314. Completado el expe. diente con las instancias de los interesados, el acta y demás antecedentes del asunto, el Delegado de Hacienda previos los informes que estime oportunos dictará acuerdo en los quince primeros días hábiles.

Art. 315 La providencia que recaiga se motificará en la forma prevenida por el reglamento de procedimiento económico administrativo.

Art. 316. Tanto en el caso de interponerse la reclamación por el aprehendido como si se interpusiera por el aprehensor, la consignación ó depósito á que se refieren los artículos 311 y 312 continuará en la misma forma en que estuviere al dictarse el fallo de primera instancia.

Art. 317. Los fallos de primera instancia son apelables ante la Dirección general del ramo dentro del término de quince días, siempre que la cuantía de las responsabilidades declaradas exigibles en el fallo de la Delegación de Hacienda no exceda de 500 pesetas. En caso contrario, la apelación deberá entablarse ante el Ministerio de Hacienda dentro del mismo término

Las providencias que dicten respectivamente la Dirección general del ramo y el Ministerio de Hacienda ponen término á la vía gubernativa.

Artogas: Contra los acuerdos imponiende multas en los casos comprendidos en los artículos 296 y · 297; podrán interponer reclamación de primera instancia ante el Delegado de en la misma forma que expresan los artículos 309 y 310 procediendo asimismo el recurso de alzada ante la Sulcito T Art. 323. Las multas que se im. perioridaci en la forma que expresa el art. 317.

Art: 319. La declaración de responsabilidades cuyo valor no exceda de 12 pesetas no es de la competencia de las Juntas administrativas,

Previa información verbal de los

hechos, se decidirá por la Administración del impuesto; y si el interesado no se aviniere con dicha decisión. podrá reclamar en el término de ocho días ante la delegación de Hacienda de la provincia, la que resolverá sin ulterior recurso. W VOIDUHISTEIG

CAPITULO XXXII à lo precenido en el ari. 37 de la les du Presumiesios

Distribución de multas

Art. 320. Cuando la Hacienda administre por si directamente el impuesto, del importe de la penalidad que se imponga por introducción fraudulenta de especies se satisfará en primer término el derecho del Tesoro y recargo consiguiente que corresponda, según tarifa. El remanente, deducidos los gastos, se distribuira entre los aprehensores y denunciadores.

Art. 321. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los Fielatos, mientras éstos no se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo Fielato aun cuando alguno no estuviere presente en el acto de la aprehensión.

Art. 322: Las multas que se impougan en virtad; de aprehensiones ve. rificadas en el servicio de contrarregistros mientras se halle abierto el despacho de los Fielatos, se distribuirán á partes iguales entre todos los individuos que en el día de la aprehensión se hallen encargados de los diferentes Hacienda dentro de igual término sy preentrarregistros nói sea de la comprobación de los adeudos verificados en todos los fielafos.

> pongan á virtud de aprehensiones verificadas de día ó de noche en el radio, y lo mismo las que sean impuestas a virtud de aprehensiones realizadas á la entrada de las poblaciones ó en el interior de las mismas después de haberse cerrado el despacho de los

(1.) Véase el número anterior

Fielatos, se distribuirán á partes iguales entre .el Visitador, el Teniente ò Tenientes Visitadores, si los hubiere, y

los aprehensores.

Art. 324. Lsa multas que se impongan á los depósitos domésticos, fabricas y puestos de venta por abusos ó faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios mandados ejecutar por la Administración, se distribuirán á partes iguales entre el Administrador y los empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art 325. Las multas se exigirán en metálico, ingresando su importe en la Caja del Tesoro hasta que tenga lugar la distribución.

Art. 326. Incumbe á la Adminis-

tración el verificar por nómina las distribuciones de las multas, entregando lo que corresponda á cada interesado, que firmará el recibí.

Art. 327. En las poblaciones arrendadas y en las encabezadas en que se administren los derechos los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de las multas.

Art. 328. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, de las sumas de recargos y multas á distribuir entre los aprehensores, se retendrá un 25 p8 para constituir un fondo aplicable á costear las defensas de los individuos del Resguardo que resulten procesados por actos realizados en cumplimiento de su deber á oponérseles resistencia por los defraudadores.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRENSE

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

del PRESUPUESTO PROVINCIAL

entition do als outs and a me manifestation

ante in chiagacion de dimienta de

MES DE AGOSTO

del año económico de 1889-1890.

oguic condes instancias do los intere-

anno el sida y demise antecedomes

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.º de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

THE HIT HOLDER		
Capitulos	al scripterpusiera SOTE AB por introdu 1 conserve en de la josé de la conserve de la josé de la sutiste	Pesetas Cénts.
. Tesaro y cres <mark>pl</mark> uda.	ab odestab de ommuet men v 146 echieman ent de table. Administración provincial	Secretary and the second secretary
-9191.545 -9191.545	Servicios generales	4 409 61
3.0	Obras obligatorias	3.188.33
eni de louig Siones en a	Cargas, Some a surgeon of the contractions of Cargas,	72·91
seriedisch	Instrucción pública	1.629 66
-0[-6.0	Beneficencia	13 066 - 79
ebio 1.90 object	Corrección pública	1.912 58
omer 8.º 19	Imprevistos illa elabera en la contra contra en la contra contra en la	625
-нец 9. •и	Nuevos establecimientos:	
10 mr 96 U	Carreteras	1.229.08
11 (12) 120 (13)	Obras diversas	20
12	Otros gastos.	the street of th
13	Resultas	ing ex [®] curylang
diferentes	Ampliación de superinto de la descripción de la solución de la sol	a rathi ninber
01015,9	Movimiento de fondos ó suplementos	nebukum H
16	Devoluciones	en in mismo arriving Links
	entinen en 1 656 die Total general	35,048.02

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesetas dos céntimos.

Orense 20 de Julio de 1889. —El Contador, Joaquin Vila.

Julio 22 de 1889. —La Comisión provincial ha prestado su aprobación á esta distribución de fondos—El Secretario, Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo de Miño.

Este Ayuntamiento en sesion de 14 del actual, acordó dividir el distrito en seis secciones y designar á cada una el número de vocales que con dicho ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico de 1889-90; cuya operación se verificó en la forma signiente:

Primera seccion. -- Parroquia de Sta. Maria, 2 vocales.

Segunda idem. — Parroquia de S. Estéban, 2 id.

Tercera idem.—Parroquia de Prado, 2 id.

Cuarta idem.—Parroquia de Vide, uno id.

Quinta idem. = Parroquia de Astariz, 2 id.

Sexta idem. —Parroquia de Ma-

cendo, 2 id.

Total once vocales, numero

igual al de concejales. Lo que se hace público á los

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el ert. 67 de la vigente lev Municipal.

Castrelo le Miño 19 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Ferrer.

Barco.

Por término de quince dias se halla expuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento el padron de vecinos del mismo, con arreglo a lo prevenido en la ley de 2 de Mayo último, formado segun las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente à fin de que pueda examinarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Barco Julio 21 de 1889.—Laureano Soto.

and the control provides the control of the

olling on a fatigue at the south the to

Practicada por este ayuntamiento la liquidación para llevar
à efecto la bonificación como consecuencia de la baja del cupo de
consumos del año de 1888-89, de
conformidad con lo dispuesto por
la ley Presupuestos de 7 de Julio
de 1888, se halla de manifiesto
en la secretaria del mismo por
término de ocho dias, é fin de que
durante dicho plazo puedan los
contribuyentes que en la misma
figuran examinarlo y expener las
reclamaciones que tengan por
conveniente.

Barco 21 de Julio de 1889,— Laureano Soto, En cumplimiento de lo que de pone las reglas 1.º y 4.º del ariodo 66 de la ley Municipal vige de, el ayuntamiento en sesion de 7 del actual, acordó divilir el vidistrito en siete secciones y de signar á cada una el número y vocales asociados de la Junta micipal que le corresponde correlacion al importe de las contibuciones directas que satisfaciones directas que satisfa

Núm ro de secciones y de vocales.

Primera seccion. — Parroquide Moreiras, 3 vocales.

Segunda idem. —De Toen, d co idem.

Tercera idem.—De Mugart efe dos idem.

Cuarta idem.—De Puga, u de

Quinta idem.—De Alongos, u zai idem.

Sexta idem.—De Feá, uno id.
Séptima idem.—De Gestor ze
uno idem.

Cuya division de secciones I publica por término de ocho di dor á los efectos prescritos en el a to tículo 67 de la expresada ley M cor nicipal.

Toen 20 de Julio de 1889. tari José Bande. tér

des

ins

ue.

3ole

lura

El proyecto del reparto de con sumos de este distrito forma por la Junta repartidora clas clases, personas y las unidaltun que representan sobre que hat C imponerse la contribucion del ita puesto, se hallará expuesto Roc público en la secretaria de es ayuntamiento por término cinco dias, á contar desde éleque aparezca inserto este anunc E en el Boletin oficial de la provine e cia, para que de él puedan lami contribuyentes informarse y projectio, sentar las reclamaciones Pobr crean conducentes.

Toen 20 de Julio de 1889. nisr José Bande.

Nogueira de Ramuin.

La Corporacion municipal quam presido en sesion de! dia de hoient y de conformidad con lo dispuest Ca en las reglas 1. y 4. del art. 6,89 de la vigente ley Municipal, acoledo dó la division del distrito en se secciones para el nombramient de los asociados que en union de ayuntamiento han de compone la asamblea municipal en el corporariente año económico, designator de conómico, de conómic

do á cada una de ellas el número de vocales en la forma siguiente:

Primera seccion. Parroquias de Nogueira y Carballeira, tres vocales.

Segunda idem.—Las de Moura y Viñoás, dos id.

Tercera idem. Villar y San Estéban, trus ide por la compo

Onti Cuarta idem.—Loña y Cerreda,

Quinta idem. -Armariz y Santa Cruz, tres id.

San Miguel, tres id.

Total dieciseis vocales, número igual al de concejales de que se compone la Corporación.

Lo que se hace núblico á los sare efectos del art. 67 de la mencionada ley.

u Nogueira de Ramuin Julio 20 de 1889.—El A. primer T., Lás,u zaro Santorun.

ran frimediate incure que los print

id state coler he object in changequeon

stos ze Bio Carballeda de Avia.

di dora de consumos el repartimienelato de dicho impuesto para el
y Mcorriente año econômico, queda
expuesto al público en la secre39. taría de este ayuntamiento por
término de ocho dias contados
des le que este anuncio aparezca
inserto en el Boletin oficial» de
esta provincia, á fin de que los
contribuyentes que se consideren
perjudicados puedan interponer
clas reclamaciones que crean opordaltunas.

él e Castro Caldelas

d. Lay williber on mulatura da 1881 .-

El repartimiento del impuesto le consumos y sal de este Ayunamiento para el corriente ejerciprio, excepcion hech i del recargo
lobre alcoholes, se halla expuesto
il público en la Secretaria del
lismo, por térmi o de ocho dias,
que empezarin á contarse desde
ue aparezca este anuncio en el
soletin oficial de esta provincia,
urante cuyo término, los conribuyentes podrán hacer las replamaciones que crean convehojento.

Castro Caldelas 20 de Julio de t. 6 589. — El Alcalde, Eufrasio Quecol edo y Quiroga.

Gudiña

co Por acuerdo de este Ayunta.

imp. des (regente bienegre Locano

basta, bajo en pliego de condiciones y tar fa, que estaran de ma
n fiesto en la Secretaria del mismo, el arriendo de los arbitrios
sobre puestos que se establezcan
en la plaza y callos y en el toral
de la feria de esta villa que se celebra el dia 10 de cada mes, y
derechos que han de cobrarse de
los vendedores de ganades durante once meses del año económico
de 1889 90.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 3 del próximo Agosto de nueve á diez de la mañana en la sala consistorial, por pujas á la l'ana y bajo el tip de 750 pesetas. Si durante dicha hora no se presentasen licitadores que cubran la citada cantidad se abrirá segunda subasta de cuatro á cinco de la tarde del mismo dia con rebaja del 25 por 100.

Gudiña 14 de Julio de 1889.— El Alcalde, Juan Fernandez,

the all pursues Mayor de Orense te en

PRESIDENCIA BEES BI

DE LA AUDIENCIAL TERRITORIA DE LA CORUÑA,

Lista de las personas nombradas para desempeñar los cargos de Jueces municipales en el bienio de 1889 á 1891 en los términos de la

PROVINCIA DE ORENSE

Partido judicial de Allariz.

DE LOS REBUSLOS MODERNOS

Allariz, D. Gerardo Delgado Blanco.

Maceda, D. Matias Gonzalez Lopez.

Villar de Barrio, D. Jacinto Soutelo

Rolan.

Paderne, D. Ramon Tesouro Perez.
Taboadela, D. Cándido Justo Arias.
Junquera de Ambia, D. Juan Manuel Perez Cid.

Junquera de Espadañedo, D. Bernardo Pumar Alvarez. Baños de Molgas, D. Juan Salgado Novoa.

Partido judicial de Bande.

Bande, D. Narciso Serantes Feijoo.
Lobios, D. José Alvarez Rodriguez.
Lobera, D. Eduardo Araujo Gonzalez.

Muiños, D. Telestino Ferreiro Baños Entrimo, D. Emilio Garcia Rodriguez.

Padrenda, D. Manuel Alvarado Vaz-

Verea, D. Francisco Devesa Fernandez.

Partido judicial de Carballino.

Beariz, D. José Ramos Janeiro.

Boborás, D. Paulino Taboada Losada.

Carballino, D. Jesus Garcia Espi-

Cea, D. Antonio Villarino Figueiroa Irijo, D. Manuel Alen Lousado. Maside, D. Alfredo Vazquez Martinez.

Piñor, D. Benito Alvarez Gonzalez.
Pungin, D. Camilo Gonzalez Cacharron.

San Amaro, D. Rosendo Tizon Navajas.

Partido judicial de Orense

Barbadanes, D. Manuel Gonzalez

Villamarin, D. Victorio Noguerol Mosquera.

Nogueira, D. Manuel Gomez Ro driguez.

Peroja, D. Pedro Gonzalez Corral.
Pereiro, D. Tomás Feijóo Novoa.
Esgos, D. Pedro Parada Gonzalez.
Coles, D. Castor Santiago Blanco.
Orense, D. José Eugenio Garcia
San Ciprian de Viñas, D. Victorino

Villarino Rapela.

Amoeiro, D. Bernardo Carid Martinez.

Canedo, D. Domingo Somoza Fernandez.

Toen, D. Manuel Suarez de Deza.

Partido judicial de Ribadavia,

Arnoya, D. Zoilo Lorenzo Gonzalez. Ribadavia, D. Leopoldo Meruéndano Arias

Abion, D. Benito Cendon Ruiz.

Beade D. Benito Puga Fermoso.

Carballeda, D. Vicente Gabian Ojea.

Castrelo, D. Benito Ferrer Arce.

Cenlle, D. Juan Gonzalez Otero.

Leiro, D. Vicente Hermida Cambronero.

Melon, D José Antonio Perez.

Partido judicial de Valdeorras.

Carballeda, D. Serafin Arias.
Rubiana, D. Tomás Garcia.
Barco de Valdeorras, D. Nicasio Rodriguez.

Vega. D. Antonio Fernandez Paez.
Petin, D. Dario Arias.
Rua, D. Nicasio Losada.
Villamartin, D. Gustavo Prada.

Partido judicial de Viana del Bollo.

Bollo, D. Francisco Alvarez Abella. Mezquita, D. Castor Fernandez Munaiz.

Viana, D. Abel Bustillo Diegueza ab Villarino, D. Juan Requejo Fera nandeza abandunua Gudiña, D. Manuel Seara Cid

Partido judicial de Celanova.

Celanova, D. José Porras Menendez.

Acebedo, D. Tomás Fernandez Incognito.

Puentedeva, D. Venancio Alvarez

Freás de Eiras, D. Ramon de Nóvoa Gomesende, D. Ramon Veloso Cid. Merca, D. Manuel Rodriguez Rapela.

Villameá, D. Jacinto Feijó Martinez.
Villanueva de los Infantes, D. José
Simon Lopez.

Bola, D. Juan Maria Cardero Gonzalez.

Cortegada, D. Celestino Carpintero Sousa.

Cartelle, D. Indalecio Losada Alvarez.

Quintela de Leirado, D. José Rodriguez Miguez.

Partido judicial de Puebla de Trives.

Puebla de Trives, D. Bonifacio Casanova Perez.

Manzaneda, D. Nicanor Losada Alvarez. Castro Caldelas, D. Manuel Alde-

mira Gonzalez.

Montederramo, D. Antonio Perez

Cacharron.

Parada del Sil, D. Pedro Gomez Lo.

sada.
Teijeira, Don Salvador Ojea Ro-

driguez.

San Juan de Rio In Folina Dil

San Juan de Rio, D. Felipe Diaz Gonzalez: De Chandraia De T. (15 de Chandraia De T. (15 de Chandraia

Chandreja, Don José Maria Fernandez y Fernandez.

Laroco, D. José Ignacio Lopez.

Partido judicial de Ginzo de Limia.

Baltar, D. Santiago Romero Bazal.
Blancos, D. Perfecto Gil Gonzalez.
Calvos de Randin, D. José Martinez.

Ginzo de Limia, D. Celestino de la Torre Sierra.

Moreiras, D. Manuel Ballejo Somozas

Porquera, D. Justo Rodriguez.

Rairiz de Veiga, D. Cándido Puga

Martinez.

Sandianes, Don Benito Camino Mendez.

Sarreaus, D. Antonio Janeiro Conde Trasmiras, D. Bernardo Garcia Solis Villar de Santos, D. Manuel Morales Moran.

Partido judicial de Verin.

Cualedro, D. Simon Carnero Taboada. Castrelo del Valle, D. Bernardo Pa-

zos Rolan.

Laza, D. Alonso Baladron Casado. 7

Monterrey, D. Elisardo Limia Gar-

Oimbra, D. José Maria Prada Lopez Rios, D. Ceferino Duran Rodriguez. Verin, D. Pascual Romero Romero. Villardevos, Don Jacinto Garcia Crespo.

Coruña 17 de Julio de 1889.—José Perez Arias.—V.º B.º: Cáceres.

Providencias nomes

letin onerals decesta provinci

JUZGADOS DE PRIMERA

Cédula de citación

En virtud de providencia fecha 18 del actual dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue, contra Ramon Nuñez sobre lesiones a Antonio Trincado, casado, de 50 años de edad, vecino del pueblo de San Payo en el Ayuntamiento de Petin, se acordó ofrecer la

causa al citado Antonio por si quiere ser parte en ella, y que por ignorarse su actual paradero, sa le citase por medio de edictos para que dentro del término de diez dias siguientes al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á usar de su derecho en la citada causa, previniéndole que de no verificarle le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado expido la presente en el Barco de Valdeorras á 20 de Julio de 1889. - El actuario, Miguel Sierra.

B. Pablo Martinez Lobato, Escribano de número del Juzgado de primera instancia y de instruccion de Bande.

- Of esiO noting L col

Certifico: que por el Sr. Juez accidental del mismo D. Narciso Serantes, que ejerce funciones por hallarse el propietario en uso de licencia, se acordó hoy en sumario pendiente sobre lesiones reciprocas, citar á José Suarez Aranjo, seltero, labrador, de 20 años y vecino de Martinan, en esta parroquia y Alcaldia y á Antonio Ramos Gonzalez del mismo estado, profesión, de 26 años y vecino de Maus, parroquia de San Juan de Baños, en la misma Alcaldia, ausentes hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la última insercion de esta cédula en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezcan en los estrados de la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Rocreo, número 2, para ser careados, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar por haberse ausentado de su domicilio, sin poner en conocimiento del Juzgado, el punto a que se dirigian como prometieron al prestar sus declaraciones, y ser enterados de tal obligacion.

Y para que tenga efecto la insercion de esta cédula en el «Boletin oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Banda á 15 da Julio de 1889. -- Por el actuario, Gumersindo Santalices.

-17 in Cara Edicto.

adost dinnel troth

der el senor

D. Antonio Nieto Novoa, Juez omunicipal de Villar de Barrio. otnems to average

al reperfer chrone econtrol sh

celebrado en el dia señalado el remate de las fincas y frutos que le fueron embargados á Francisco Garcia, vecino de Cancillo, en este municipio, para hacer pago de la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta centimos é intereses vencidos y que so verzan por el principal de doscientos sesenta reales desde siete de Junio del año próximo pasado á razon del dos por cien mensual, que adeuda á D. José Montanos, de Castro en el de Laza, y de las costas, por haberse suspendido la ejecución en virtud de un incidente propuesto por el ejecutado el cual terminó en rebeldia del mismo, se acordó en esta fecha, á instancia del ejecutante, anunciar nuevamente la subasta por igual término de veinte dias, y senelar para el remate el diecisiete del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de titulación; no expresándose en este edicto los nombres, cabida, linderos ni valor de los bienes por constar ya en el anteriormente publicado y que se halla inserto en el «Boletin oficial» de la provincia i unero 284, correspondiente al sábado 15 de Junio ultimo, cuyas circunstancias se dan aqui por reproducidas.

Las personas á quienes interese la adquisición de las fincas o fentos de que queda hecho mérito, pued n concurrir á la audiencia de este Juzgado el dia y hora nuevamente designados, que se celebrará el remate á favor del licitador que mas ventajas ofrezca, bajo las mismas condiciones que se hicieron constar en el primer edicto, acerca del que se llama la atención de los interesados.

Dado en Villar de Barrio á discinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.-Anto. nio Nieto.—D. S. O., Emilio Cid Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

LA VERDAD

Aviso al pais ribereño y montañés.

El comercio del señor BOVILLO, establecido hace tres años en la segun. da casa del puente Mayor de Orense, acaba de trasladarse à los espaciosos locales de la casa nombrada de Villar, situada junto la via ferrea y próxima á la estacion.

En dicho comercio hallaran sus numerosos parroquianos un completo y variado surtido en artículos de primera necesidad, al por mayor ymenor, así como otros muchos géneros, todos a precios baratisimos. (myobolnes h

Para la próxima temporada está recibiendo esta casa 20.000 arrobas de azufre de todas clases, y de las mejores marcas nacionales y extrangeras, que vende à precios : in competencia.

Para la fabricacion de chocolates á brazo, cuenta esta casa con un infeligente personal mandado venir de Astorga, y en la elaboracion de los mis. Hace saber: que no habiéndose mos no emplea mas que cacao de Gua-

aquil y Caraca, adquirido en las ca. sas importadoras mas acreditadas de Santander,

Tambien se vende cera en belas de todos tamaños al precio de 9 reales lipra. Dicha cera procede de las mejores cererias de Galicia y Castilla, y tanto su clase como elaboración nada dejan que descar al consumidor.

El ensanche de los negocios y el hacer esta casa suscompras directamente à las fábricas y centros productores, le permiten vender à precios desconccidos, y el que tenga el gusto de visitar este establecimiento puede por si

comprobar la verdad. PAIS ORENSANO: ¿Quien no toma chocol tes núm. 8 à 7 reales, núm. 7 à 6, núm. 6 á 5, rúm. 5 á 4?-¿Quien no compra unto añejo de Castilla de los mejores cerdos de Extremadura à 3 y 1/2 reales libra?-¿Quien no lleva por 40 céntimos de peseta ó sean ocho perias chicas un cuartillo de aceite, y una arroba por 33 reales, clase pura de Montoro y Sierra de Gata?-¿Quien por nu real no lleva doce onzas de petróleo y por 37 reales una lata?-¿Quien por una perra chica no compra dos cajas de fósforos? Y por último, ¿quien usa en sus casas loza de barro del pais con baño nocivo á la salud, habiendo en este comercio un surtido de loza de piedra fina á precios reduci-

En el puente Mayor de Orense y en la casa llamada de Villar, hoy con el nombre

LA VERDAD

se encuentran cuantos artículos de primera necesidad puedan apetecerse.

COLECCIÓN DE LAS

JURIDICAS Y POLITICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS DIRIGIDA POR LOS SEÑORES VICENTE ROMERO Y GIRÓN

D. ALEJO GARCIA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las Constituciones, Leyes 10rganicas y Codigos de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, enyo titulo y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesa-

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltara nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posi-

ble el peligro de que puedan creen vigentes, al cabo de algún tiempo, di as, posiciones ya derogadas, publicarem desde fines del año venidero un Ann rio de legislación nacional y extrange de ra, que daremos á un precio sumame Of te económico á los suscritores, refirie UI do en cada disposición que en él 1 0c. consigne relativa á los pur blos cuy oc. leyes hayamos publicado el tomo la obra y hasta la página donde se el cuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosen jo de la obra (1), vea el lector las CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓ

1.ª En lo sucesivo se repartirá me sualmente un cuaderno sencillo de 1 á 140 páginas en 4.º mayor á dos c lumnas, papel satinado é impresi esmerada, ó uno doble, de 240 à 2 páginas á razón de 2'50 y 5 peset respectivamente.

2.ª También se admiten suscrici nes por tomos completos, cuyo pre será el importe de los cuadernos qu contenga el (2);

3. A los nuevos suscritores q descen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe ascien à 65 pesetas en España, se les remi rán inmediatamente que los pida acompañando al pedido su valor en tra de fácil cobro. En Ultramar y e tranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4ª El pago de lo que se vayan blicando se verificará: en Madrid tiempo de la entrega, y en provinci de dos en dos cuadernos por lo men al tiempo de pedir la suscrición, ren tiend el importe de lo publicado, à recibir el primere después de salds la cuenta de su anterior remesa.

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes Códigos principales que contiene el to primero:

1.º Leyes Constituyentes y Constit ción de pélgica. -2. Ley Electoral 1872,-3.º Leyes Provincial y Municip -4° Leyes de Policia en general y del licía sanitaria en particular. -5.º Ley gánica del Poder judicial.-6.º ide n 81 los Censulados y jurisdicción consular 7.º Idem organizando los Consejos prud hommes .- 8.º Leyes de ensens primaria, secundaria y superior .- 9. sobre los Jurados de examenes y colade graios académicos.-10. Idem parexamen de graduandos en Letras. idem orgánica de la enseñanza agricol; 12. Código forestal (ey de Montes 13. Ley de Minas modificada en 188 14. Ley militar (de quintas) de 1831. Código penal militar. -16. Ley del Ba Nacional -17. Código civil belga. Ley sobre el régimen de demeutes. Ley sobre la Revisión del régimen him cario. -20. i ey de Expropiación forzos 21. Código de Procedimiento civil. Código penal de 1867, y modificacio posteriores hasta la fecha.—23. Código Comercio, y diversas leyes que lo han dificado.-24. Código de Procedimi criminal. - 25. Leyes complements (Tribunales de policía, detención pre tiva, etc., etc.). Total, 948 páginas et mayor á dos columnas.

(2) El tomo de bélgica contienen ! El dernos (vale 17'50 pesetas en la Penilla); el de Alemania, 6 cuadernos (15 parille tas; el de Italia, 7 cuadernos (17'50 2 200 tas); los de Francia, 6 el 1.º y 7 el ultimo (15 y 17'50 pesetas respect utili mente). 2070

130 La correspondencia se dirigion y á D. Joaquin Sánchez, Redie y de la Revista de Derecho Ininacional, San Roque, 1, Madi en

Imp. de Gregorio Rionegro Lozs-010

Plazuela del Hierro, num. 3.

este